



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JUAN CARLOS LECHUGA MUÑOZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 1 de junio del 2020, el M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió un acuerdo mediante el autorizó le enajenación de un potrillo, para la adquisición de mérito. Dicho acuerdo se agrega al presente instrumento como **ANEXO 1**, el cual una vez firmado por las partes, formará parte integrante del presente contrato.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las

Juan Carlos Lechuga Muñoz

102

facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que entre sus Unidades Académicas se encuentra la Facultad de Zootecnia y Ecología, la cual se encuentra ubicada en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y cuenta con diversas unidades de producción con fines académicos, de investigación y extensión en las cuales produce bienes agropecuarios.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL COMPRADOR":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, y que se identifica con Credencial para Votar número 2360077157854.

II.2 Que es su deseo adquirir ganado equino consistente en un potrillo de dos años, mismo que es propiedad de la Facultad de Zootecnia y Ecología de "LA UNIVERSIDAD", y producido en la Unidad de Producción Rancho Teseachi.

II.3 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Localidad Armera S/N, C.P. 31962, en el Municipio de Namiquipa Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo en obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" transfiere a favor de "EL COMPRADOR", la propiedad de ganado equino consistente en un potrillo Appaloosa, color oscuro, con fecha de nacimiento 5 de septiembre de 2019, el cual es propiedad de "LA UNIVERSIDAD", y producido por la Facultad de Zootecnia y Ecología en la Unidad de Producción Rancho Teseachi, mismo que recibe "EL COMPRADOR" de entera conformidad en las condiciones que en este acto se encuentra.

SEGUNDA.- Para determinar el precio del bien objeto de este contrato, se tomará a consideración el oficio enviado por parte de la Dirección de la Facultad de Zootecnia y Ecología con No. DIR/242/2020, de fecha 1 de junio de 2020 en el cual se establece el monto a pagar consistente en la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.). Documento que una vez firmado por las partes, pasará a ser parte del presente instrumento jurídico identificado como ANEXO 2.

TERCERA.- Las partes acuerdan que de acuerdo a la valoración hecha por "LA UNIVERSIDAD", el monto establecido como precio definitivo por la compraventa del bien objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), suma que deberá ser depositada por "EL COMPRADOR" en Caja Única de "LA

02
Juan Carlos Ledezga M

UNIVERSIDAD" o por medio de transferencia bancaria o depósito a la cuenta de "LA UNIVERSIDAD" que en su momento se determine.

CUARTA.- El pago a que hace referencia la cláusula anterior, se realizara en una sola exhibición, a la firma del presente contrato.

QUINTA.- Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato las partes adquieren los siguientes compromisos:

a) "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

1. Entregar a "EL COMPRADOR" el bien objeto del presente contrato en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD".
2. Hacer entrega del documento que acredite la propiedad del bien adquirido, así como todos los registros, certificados zoosanitarios, y demás documentos legales que correspondan a la fecha de firma del presente instrumento.
3. Entregar la factura correspondiente del bien sí así corresponde, misma que deberá contar con los requisitos legales aplicables y vigentes al momento de la celebración de este contrato.

b) "EL COMPRADOR" se compromete a:

1. Recibir el bien en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" o en el lugar previamente acordado por las partes, en las condiciones en que se encuentre, previa valoración y aceptación hecha por él mismo.
2. Pagar a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), como pago por la compraventa del bien objeto del presente contrato, en los términos señalados en la Cláusula que antecede.

SEXTA. - Las partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

SÉPTIMA.- Las partes convienen y manifiestan su conformidad de que no podrán en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que le concede el presente contrato, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que el personal de cada una que sea comisionado para la realización de cualquier acción derivada de este instrumento, estará en forma total y absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, por lo que la relación laboral del personal comisionado no sufrirá modificación alguna virtud al presente contrato.

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA COMPRADORA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes

Juan Carlos Lechuga Muñoz

[Signature]

convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

DÉCIMA.- Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de cinco hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 15 días del mes de junio de 2020.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL COMPRADOR "



M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LÉGAL



C. JUAN CARLOS LECHUGA MUÑOZ

TESTIGOS



Ph.D. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA



M.A. RUBÉN ARTURO MÉNDEZ LEOS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD
DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. JUAN CARLOS LECHUGA MUÑOZ, EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2020. CONSTE. _____



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Chihuahua Chih., 1 de junio de 2020

Oficio: Dir/242/2020

LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Por medio de la presente solicito su apoyo para que sea por su amable conducto como se obtenga la autorización de un acuerdo de enajenación de bienes del Sr. Rector para la venta de un Potrillo de dos años de edad, con un valor de \$8000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), pagado en una sola exhibición, así mismo la realización del contrato de compraventa como persona física a nombre del Sr. Juan Carlos Lechuga Muñoz.

Se anexa el listado con las especificaciones del equino y documentación del comprador.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
"APRENDER INVESTIGANDO; ES AFIRMAR SABRIENDO"

Ph.D. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR



FACULTAD DE
ZOOTECNIA Y ECOLOGIA
DIRECCION

CD

CD Carlos Lechuga Muñoz

FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA
Periférico Francisco R. Almada km 1
C.P. 31453 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 434-0363, (614) 432-5550
www.fz.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

A 1° de junio de 2020

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por los Artículos 4 fracción V, 19 y 23 fracciones III, IV Y XI y 94 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los Artículos 2, 73, 74 y 75 del Reglamento General de Bienes Muebles de la Universidad Autónoma de Chihuahua y:

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Autónoma de Chihuahua es propietaria de ganado equino consistente en un potrillo, mismo que se encuentra bajo resguardo de la Facultad de Zootecnia y Ecología en el *Rancho Teseachi*, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II. Que la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con su Ley Orgánica, Artículo 4 fracción V, posee la atribución de hacerse llegar de recursos para su sostenimiento.

II. Que la Facultad de Zootecnia y Ecología ha solicitado la enajenación un potrillo, por haber cumplido su propósito fisiológico de investigación y docencia en el *Rancho Teseachi*, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que surge la necesidad de enajenarlo de conformidad con la normatividad universitaria.

III. Que a partir de las consideraciones anteriores, y vista la necesidad de llevar a cabo la enajenación, esta autoridad administrativa considera procedente la transferencia de la propiedad de un potrillo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a favor de las personas que cumplan con los requisitos de conformidad a los procedimientos acordados, resulten favorecidos para adquirir mediante un Contrato de Compra-venta el potrillo.

RECTORÍA
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000
Teléfonos directos: +52(614)439.1516
+52(614)439.1550
Commutador: +52(614)439.1500
e-mail: rectoria@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

102

Don Carlos Lechuga M



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

SEGUNDO.- Se instruye al Despacho de la Abogada General y al Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección Administrativa para que realicen los trámites administrativos y legales conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

ME. LUIS ALBERTO FIERRO RAMIREZ
RECTOR



Juan Carlos Ledezga M

RECTORÍA
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000
Teléfonos directos: +52(614)439,1516
+52(614)439.1550
Commutador:+52(614)439.1500
e-mail:rectoria@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx